

PRESENTACIÓN

El decreto conciliar *Optatam Totius* aplica la doctrina ya expresada en las grandes Constituciones del Concilio Vaticano II al ámbito específico de la formación sacerdotal. Desde el proemio toma como punto de partida la conciencia de «la grandísima importancia de la formación sacerdotal» y advierte que los «principios fundamentales» que contiene, aunque se dirigen al clero diocesano, deben aplicarse con las debidas adaptaciones a ambos cleros y a todos los ritos. Este brevísimo proemio establece el modo de aplicación que posteriormente valdrá para la *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*¹.

La estructura del decreto es un claro reflejo del espíritu que la anima: el de la orientación pastoral del Concilio Vaticano II. Después del proemio, se distribuye la materia de la siguiente manera:

I (n.1). Con el título: «En cada nación hay que establecer unas normas de formación sacerdotal» fija el modo de proceder sobre esta materia, que se mantendrá a lo largo del período posconciliar y particularmente en la aplicación de la *Ratio Fundamentalis*.

II (nn. 2-3). «Fomento más intenso de las vocaciones sacerdotales». Entre las acciones e instituciones que promueven y preparan las vocaciones se incluyen el Seminario menor, la Obra de las vocaciones y el cuidado de las vocaciones adultas.²

III (nn. 4-7). «Organización de los Seminarios mayores». Propone las líneas fundamentales para la aplicación de la doctrina conciliar a la formación sacerdotal.

IV (nn. 8-12) y V (nn. 13-18). Desarrollan particularmente lo que corresponde a la dimensión espiritual y a la dimensión intelectual.

VI (nn. 19-21). Subraya la insistencia conciliar en la dimensión pastoral de la formación sacerdotal.

VII. (n. 22). Es un brevísimo apunte sobre la necesidad de la formación permanente.

Como se puede observar, se trata de un decreto fundamental bien situado en la coyuntura histórica del final del Concilio Vaticano II, cuyas líneas maestras requieren un desarrollo posterior. El breve tiempo entre su publicación, el 28 de octubre de 1965 y la de la *Ratio Fundamentalis*, el 6 de enero de 1970, da testimonio de la necesidad de ampliar y desarrollar su contenido, labor que han continuado realizando

¹ Cf. RFIS, 1-2.

² Esta es justamente la orientación que da a la pastoral de las vocaciones sacerdotales la *Ratio Fundamentalis* en los nn. 11-26.

los Dicasterios romanos a lo largo del período posconciliar a través de la publicación de documentos sobre aspectos específicos de la formación sacerdotal.

* * *

A continuación se subrayan los puntos más significativos del decreto *Optatam Totius* en relación al momento presente, marcado por la recepción y aplicación de la *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, publicada el 8 de diciembre de 2016.

Normas universales y particulares. El primer artículo del decreto constata que no es posible ni conveniente proponer «más que leyes generales» y, por ende, la necesidad de que las Conferencias episcopales desarrollen normas peculiares adaptadas a la realidad pastoral de cada nación, que deben ser continuamente revisadas. Este asiduo trabajo se justifica desde la finalidad pastoral de toda la formación: «de manera que la formación sacerdotal responda siempre a las necesidades pastorales de las regiones en que ha de ejercitarse el ministerio». El decreto conciliar y las sucesivas versiones de la *Ratio Fundamentalis* no pretenden uniformar a los Seminarios, sino ofrecer normas generales en un profundo respeto a la «diversidad de gentes y de regiones» en que se realiza la actividad formativa.³

Consecuentemente, el servicio que pueda hacer la Congregación para el Clero será siempre el de la animación y ayuda a los diversos episcopados en el responsable cumplimiento de su propia competencia. Poniendo O.T. 1 como fundamento se pueden identificar dos líneas para la relación entre este Dicasterio con las Conferencias episcopales. La primera consiste en recoger las experiencias realizadas en diversos contextos eclesiales, evaluar su validez más universal y proponerlas para toda la Iglesia. Este es fundamentalmente el trabajo que se ha realizado al elaborar una nueva *Ratio Fundamentalis*.⁴ La segunda línea de trabajo consiste en examinar y evaluar las experiencias particulares de cada nación, profundamente ligadas a una realidad pastoral y cultural concreta, para que, además de aplicar las normas generales, puedan formar sacerdotes que evangelicen estos contextos diversos. Este es el sentido de la revisión y aprobación de las normas nacionales de parte de la Congregación para el Clero.⁵

El cuidado pastoral de las vocaciones sacerdotales. En este segundo apartado se incluyen la pastoral vocacional y el Seminario menor. Es llamativo que esta intuición permanece en la actual versión de la *Ratio Fundamentalis*, postulando una fundamental apertura a distintos tipos de vocaciones sacerdotales: las que nacen desde la infancia y las que surgen posteriormente, incluso en la edad adulta y en los contextos de nueva evangelización.⁶

O.T. 2 es un artículo muy bien estructurado, que ha sido citado prácticamente por todos los documentos posteriores sobre las voca-

³ Cf. RFIS, 3-8.

⁴ Cf. Introducción de la RFIS, n. 2.

⁵ Cf. RFIS, 8.

⁶ Cf. RFIS, 11-26.

ciones sacerdotales. Pone atención a cuatro argumentos que corresponden a cada uno de sus párrafos. El primero, sobre la responsabilidad eclesial en el fomento de las vocaciones, comenzando por la familia, a la que llama «el primer seminario», la parroquia, la escuela y la catequesis, las asociaciones católicas y poniendo una particular insistencia en la mediación de todos los sacerdotes. Un segundo argumento se centra en el discernimiento de las vocaciones sacerdotales, subraya la responsabilidad de los Obispos, quienes después de verificar la idoneidad de los candidatos «los llaman» en nombre de Dios. El tercer argumento se centra en los medios: oración, penitencia y formación cristiana y se refiere específicamente a la Obra diocesana de las vocaciones, que se vincula con la Obra pontificia, fundada en 1941. Un último argumento atiende el tema de la solidaridad vocacional entre las distintas diócesis y regiones.

O. T. 3 se refiere específicamente al Seminario menor y a otras instituciones semejantes.⁷ El fin de tales instituciones es el cultivo de los «gérmenes de la vocación», mediante «una preparación religiosa peculiar» y a conveniente dirección espiritual. Se insiste en que el «género de vida» de los jóvenes seminaristas se adapte a «la edad, espíritu y evolución de los adolescentes» y que obedezca claramente a «las normas de la sana psicología», reconociendo a los padres de familia el lugar que les corresponde en la educación cristiana de sus hijos. Todo en el Seminario menor. Incluidos los estudios, se debe organizar «de modo que puedan continuarlos sin perjuicio en otras partes, si cambian de género de vida».⁸ El texto se refiere también a «los que siguen la vocación divina en edad avanzada».

Los Seminarios mayores. En las secciones III a VI se desarrolla el contenido fundamental del decreto que hoy leemos necesariamente a la luz de la Exhortación Apostólica *Pastores Dabo Vobis*, sobre todo en lo que se refiere al equilibrio y la adecuada integración de las diversas dimensiones de la formación. No debe extrañar que en esta materia se constate una evolución hasta llegar a la propuesta de la actual *Ratio Fundamentalis*.

El pórtico de entrada (P.O. 4) es constituido por una rotunda afirmación: «Los Seminarios Mayores son necesarios para la formación sacerdotal». Este es un tema que no se discute y ha sido reafirmado de modo reiterativo por el Papa Francisco y la actual *Ratio Fundamentalis*.⁹ Hoy podemos afirmar, más detalladamente, que es necesaria una comunidad formativa y una Institución bien establecida, con un número suficiente de formadores y profesores, de modo que tenga la capacidad de acompañar a los candidatos y de hacer un adecuado discernimiento de su vocación. Este pórtico se completa con la descripción de la finalidad de la formación: «Toda la educación de los alumnos [...] debe tender a que se formen verdaderos pastores de almas a

⁷ Esta formulación será retomada por el Código de Derecho Canónico, en el can. 234 § 1.

⁸ Esta perspectiva abierta del Seminario menor, adoptada por el Código de Derecho Canónico (c. 234 § 2) ha sido reafirmada por muchos documentos, entre ellos la actual *Ratio Fundamentalis* (RFIS, 22).

⁹ Cf. C.I.C., c. 235 § 1; RFIS, 188.

ejemplo de Nuestro Señor Jesucristo Maestro, Sacerdote y Pastor». El texto insiste en que «todos los aspectos de la formación, el espiritual, el intelectual y el disciplinar, han de ordenarse conjuntamente a esta acción pastoral, y para conseguirla han de esforzarse diligentes y condescordemente todos los superiores y profesores, obedeciendo fielmente a la autoridad del Obispo».

A estos dos principios generales se añaden sendos números dedicados a la selección y responsabilidad de los formadores (O.T. 5), al adecuado discernimiento de la vocación de los candidatos (O.T. 6) y a la sustentabilidad del Seminario diocesano (O. T. 7), contemplando tanto la necesidad de formar «Seminarios comunes» para varias diócesis como la de dividir los Seminarios demasiado grandes «para atender mejor a la formación personal de cada uno».¹⁰

La formación espiritual. Esta sección inicia (O.T. 8) con un postulado importantísimo, que después será desarrollado por la Exhortación apostólica *Pastores Dabo Vobis*: «La formación espiritual ha de ir íntimamente unida con la doctrinal y la pastoral». Se apunta, efectivamente, hacia el concepto de la integralidad. A continuación aparecen ideas que son presentadas orgánicamente por la actual *Ratio Fundamentalis*: En la línea de la formación del hombre interior: «aprendan a vivir en continua comunicación con el Padre por su Hijo en el Espíritu Santo»; en la línea de la configuración espiritual: «Puesto que han de configurarse por la sagrada ordenación a Cristo Sacerdote, acostúmbrense a unirse a Él, como amigos, en íntimo consorcio de vida»; da un lugar importante a «la meditación fiel de la palabra de Dios», equilibrada con «la íntima comunicación con los sacrosantos misterios de la Iglesia». Toda la formación espiritual aparece orientada hacia la misión: «en el Obispo que los envía y en los hombres a los que son enviados, especialmente en los pobres, en los niños y en los enfermos, en los pecadores y en los incrédulos». Es clara en el texto la intención de colocar en su justo lugar la devoción mariana y las prácticas de piedad.

El n. 9 está consagrado al sentido eclesial del ministerio sacerdotal, poniendo en el centro la configuración con Cristo Siervo: «Entiendan los alumnos con toda claridad que no están destinados al mando ni a los honores, sino que se entregan totalmente al servicio de Dios y al ministerio pastoral», de este sentido profundo de servicio depende la interpretación de la obediencia, la disponibilidad para asumir las renunciaciones necesarias y la capacidad de afrontar las dificultades que conlleva el ministerio sacerdotal.

El n. 10 se refiere a la formación para el celibato sacerdotal, presentándolo ante todo desde el punto de vista pastoral. El n. 11 se refiere a diversos aspectos de la formación humana. Finalmente, el n. 12 subraya la importancia del adecuado discernimiento de la vocación sacerdotal. Hay que notar la mentalidad de fondo, que en la formación espiritual incluye habitualmente los aspectos humanos y psicológicos, que hoy distinguimos con mayor claridad. Desde aquí se puede explicar que en la *Ratio Fundamentalis* de 1970 no haya un desarrollo específico de la dimensión humana.

¹⁰ Esta normativa será después aplicada por el C.I.C., cc. 237-239.

El ordenamiento de los estudios. El n. 13 establece un preámbulo para la formación intelectual, colocando los estudios eclesiásticos en el nivel universitario. Este dato tiene importancia para la interpretación de todos los estudios. Por otro lado, el decreto propone una «revisión de los estudios eclesiásticos» (n. 14) y se pide que inicie con «un curso de introducción», cuyos objetivos, que según el mismo texto rebasan la dimensión intelectual, coinciden con lo que actualmente llamamos la etapa propedéutica.

Los nn. 15, 16 y 18 se dedican respectivamente a los estudios filosóficos, teológicos y de especialización. Allí aparecen principios que tienen una validez absoluta en nuestro tiempo, como la importancia de un estudio consistente y sistemático de la filosofía, la integración positiva y existencial de los distintos saberes teológicos y el cultivo equilibrado de las distintas especialidades en el ámbito de la Iglesia particular. El n. 17 advierte sobre la vinculación profunda de los estudios con la formación del hombre interior y del pastor, distinguiendo los estudios propios de la formación sacerdotal de aquellos que se realizan en las universidades. Este será un punto delicado en la organización de los estudios hasta el día de hoy.

La formación estrictamente pastoral. Los artículos 19-21 ponen una particular atención a la formación pastoral desde la perspectiva que el mismo decreto ha adoptado desde el principio: una educación totalmente orientada a formar pastores en las circunstancias de cada Iglesia particular.

El decreto ordena que los seminaristas «sean instruidos diligentemente en todo lo que se refiere de manera especial al sagrado ministerio», incluyendo lo que la actual *Ratio Fundamentalis* llama «materias ministeriales». Además pone atención al servicio sacerdotal de la dirección espiritual: «Instrúyaseles cuidadosamente en el arte de dirigir las almas» y a la formación para «el cumplimiento de los deberes de su estado». En el texto hay una notable insistencia en una visión del ministerio sacerdotal que incluya a los no creyentes y a quienes se han alejado de la Iglesia.

El n. 20 se refiere a la formación en las ciencias humanas para el mejor desenvolvimiento de la actividad pastoral. Por su parte, el n. 21 afronta el tema de las prácticas pastorales de los seminaristas.

La formación continua. En brevísimas pinceladas el n. 22 toca el tema de la formación continua de los sacerdotes. Es llamativo que incluye todas las dimensiones formativas, apuntando hacia el concepto de formación permanente integral.¹¹

✠ BENIAMINO STELLA

Prefecto

Congregación para el Clero

¹¹ Cf. RFIS, 81.

AVVERTENZA

La presente *Synopsis* ha lo scopo principale di coordinare la documentazione del Concilio Vaticano II riguardante il Decreto *Optatam totius*. La finalità di questo lavoro è precisare con rapidità ed efficacia il vero senso e la portata del significato di ognuna delle pericopi del testo conciliare.

A questo scopo vengono presentate al lettore – in quattro colonne in testi paralleli – le successive redazioni che furono oggetto dello studio dei Padri conciliari fino alla promulgazione del testo. Si offre così, in una visione unitaria e totale, il processo di depurazione e perfezionamento del testo, e le ragioni alla base delle singole variazioni.

La prima colonna – indicata con il numero romano I – corrisponde alla redazione dello Schema *Constitutionis De Alumnis ad sacerdotium instituendis* ed è il risultato delle osservazioni fatte per iscritto dai Padri Conciliari al progetto inviato dalla Commissione Centrale alla fine di aprile del 1963. Questa nuova redazione non fu presentata in Aula. La *Appendix: Adnexum I* riproduce la *Relatio* introduttiva e il primo schema inviato ai Padri, le *Notae* e le *Animadversiones* da loro esposte.

La seconda colonna – identificata con il numero romano II – corrisponde allo Schema *Propositionum*. Verso la fine di gennaio del 1964, la Commissione ricevette le norme *ut schema ad propositiones principaliores Concilio submitendas reduceretur*. Il documento fu approvato dalla Commissione agli inizi di marzo e inviato ai Padri alla fine di aprile del 1964. La *Appendix: Adnexum II* riproduce la *Lettera della Commissione di coordinamento* e il lavoro della Commissione per preparare il nuovo Schema delle *Propositiones*.

La terza colonna – indicata con il numero romano III – corrisponde al *Textus emendatus Propositionum*, introdotto in base ai pronunciamenti scritti inviati dai Padri sul testo precedente ed esaminate il 22 settembre. La nuova redazione fu presentata il 12 novembre 1964 nella CXXI Congregazione Generale. Il mandato della nuova revisione e gli interventi scritti, citati nella *Relatio* per giustificare le modifiche introdotte o rifiutate sono raccolti nella *Appendix: Adnexum III*, così come la *Relatio schematis textus emendatus*.

Infine, la quarta colonna – designata con il numero romano IV, corrisponde al testo definitivo, cioè la precedente redazione rivista secondo gli interventi in Aula e per iscritto, e secondo i *modi* proposti dai Padri e accettati dalla Commissione. Tale testo fu presentato nell'Aula conciliare durante la CXLVI Congregazione Generale, l'11 ottobre 1965, da I. Carraro. L'assemblea lo sottopose a votazione e fu approvato nei due giorni successivi. Il giorno 28, nella VII Sessione pubblica, fu ratificato dal voto dell'Assemblea e promulgato da Papa Paolo VI

come *Decretum De institutione sacerdotali*. La *Appendix: Adnexum IV* raccoglie le *Patrum orationes ad Textum emendatum*, la *Relatio* conclusiva di I. Carraro, la *Relatio super modos* e l'introduzione generale della *Relatio de Modis propositis et examinatis*.

La *Synopsis* conserva i corsivi originali dei termini e delle pericopi del testo ufficiale nelle successive redazioni, con i quali si indicano le modifiche introdotte.

Le note al testo sono riprodotte alla fine della pagina della colonna corrispondente a cui appartengono.

Le note di redazione che non appartengono al testo, ma che lo accompagnano per illustrare le successive modifiche, vengono indicate con lettere maiuscole (A), (B), ... e con altre sigle chiarificatrici come 10, C. III, ecc., e sono ugualmente riportate a fondo pagina con l'indicazione della colonna corrispondente; ad esempio II 10, 15 o III (A), (B) indicano rispettivamente le note di redazione 10, o 15 della seconda colonna o le note (A), (B) del testo della terza colonna.

La colonna IV ha note di redazione e *Modi*. Tra la III e IV colonna appaiono i riferimenti ai *modi* presentati dai Padri. Tali *modi* vengono riprodotti a piè di pagina preceduti dal numero romano IV: riguardano la redazione della III colonna e indicano il numero, la pagina e la riga alla quale si riferisce la proposta di modifica; l'accettazione o il rifiuto di tale modifica si riflette nella redazione della IV colonna. Così, per esempio, il numero 4, 5a tra le colonne III e IV fa riferimento ai *modi* riprodotti a piè di pagina sotto la colonna IV nn. 4 o 5a, e contengono sia la proposta dei Padri, sia la risposta data dalla Commissione.

A margine delle pagine di testo sono riportati i numeri delle righe e delle pagine – questi ultimi in neretto – degli originali, per poter identificare i passi indicati dalla Commissione redattrice nei riferimenti riportati in nota e in quelli ai *modi*.

Quando qualche passo dei testi paralleli non occupa lo stesso luogo nelle successive redazioni, ciò è indicato da uno spazio vuoto – se tale pericope non c'era nella redazione precedente o se è scomparsa –, oppure con l'opportuno riferimento al luogo in cui si trova in tale redazione.

Nell'*Adnexum* dell'*Appendix* appaiono tutti gli interventi dei Padri conciliari, cui la Commissione redattrice ha fatto riferimento: sia quelli esposti oralmente in Aula – con le parti allora omesse tra parentesi quadra – sia quelli presentati per iscritto. In qualche caso il numero è convenzionale perché non esiste nel Protocollo. Tali casi sono tutti indicati.

I documenti dei Padri sono accompagnati da alcune utili indicazioni:

– Il punto degli *Acta Synodalia* in cui tali documenti sono pubblicati: *Volumen, Pars* e prima pagina (ad esempio, III/VI 494 indica la pagina 494 del volume III, VI parte)

– A fianco dei documenti dell'*Adnexum* si trovano i riferimenti alle idee dei Padri cui la Commissione allude. Queste indicazioni non sono esaustive, ma vogliono solo offrire un aiuto al lettore per identificare i passi cui ci si riferisce. Così, ad esempio, le indicazioni A 6 oppure B 3, riferite ad un paragrafo o riga del documento, indicano che il concetto ricordato dalla Commissione nella nota A o B del n. 6 o 3

del testo si trova in quel punto, ma può trovarsi anche in altri punti del documento. Vi possono essere altri riferimenti che abbiamo rispettato seguendo la *Relatio* e che indicano sempre concetti cui la Commissione si è riferita. A volte sono chiari, altre non tanto: nei limiti del possibile abbiamo rispettato i riferimenti se non si è verificato un errore nel numero di rimando.

AVISO PRELIMINAR

La presente *Sinopsis* tiene como objetivo primordial coordinar la documentación conciliar sobre el Decreto *Optatam totius* del Concilio Vaticano II. Su finalidad es poder precisar, rápida y eficazmente, el verdadero sentido y alcance de significado de cada una de las perícopas del texto conciliar.

Para ello se presenta al lector –en cuatro columnas y textos paralelos– las sucesivas redacciones que fueron objeto de la consideración de los Padres conciliares hasta la promulgación del texto. Se ofrece así, en una visión unitaria y total, el proceso de depuración y perfeccionamiento del texto, y las razones que motivaron cada una de las variaciones.

La *primera columna* –indicada por el número I romano– corresponde a la redacción del Schema Constitutionis *De Alumnis ad sacerdotium instituendis*. Es el resultado de la aportación por escrito de los Padres conciliares al proyecto enviado por la Comisión Central coordinadora a finales de abril de 1963. Esta nueva redacción tampoco se presentó en el Aula. El *Appendix: Adnexum I* reproduce la *Relatio* introductoria y el primer schema enviado a los Padres, las *Notae*, y las Animadversiones expuestas por ellos.

La *segunda columna* –identificada por el II romano– corresponde al nuevo Schema Propositionum. Al final de Enero 1964 la Comisión recibió normas *ut schema ad propositiones principaliores Concilio submitendas reduceretur*. Fue aprobado por la Comisión a principios de marzo y enviado a los Padres a finales de abril de 1964. El *Appendix: Adnexum II* reproduce *La lettera della Commissione di coordinamento* y la tarea de la Comisión para preparar el nuevo schema de las *Propositiones*.

La *tercera columna* –señalada con el romano III– corresponde al *Textus emendatus Propositionum*, resultante de las observaciones escritas enviadas por los Padres al texto precedente, examinadas el 22 de septiembre. Fue presentado en el Aula el 12 de noviembre en la Congregación general CXXI. El mandato de la nueva revisión, y las intervenciones por escrito, tenidas en cuenta por la Comisión redactora para justificar las modificaciones introducidas o rechazar otras pedidas, vienen recogidas en el *Appendix: Adnexum III*, así como la *Relatio schematis textus emendati*.

Finalmente la *cuarta columna* –designada con el IV romano– corresponde al texto definitivo, es decir a la redacción anterior revisada según las intervenciones orales y escritas de los Padres, más los *modi* propuestos por ellos y aceptados por la Comisión. Esta redacción definitiva fue presentada en el Aula conciliar en la Congregación General CXLVI, el 11 de octubre de 1965 por I. Carraro. La Asamblea la some-

tió a votación y quedó aprobada en los dos días siguientes. El 28 de octubre en la Sesión pública VII, IV sesión conciliar, fue ratificada por la votación de la Asamblea y a continuación fue promulgado por el Papa Pablo VI como *Decretum De institutione sacerdotali*. El *Appendix: Adnexusum IV* recoge las *Patrum orationes et animadversiones ad Textum emendatum*, la *Relatio conclusiva* de I. Carraro, la *Relatio super modos* y la introducción general de la *Relatio de Modis propositis et examinatis*.

La *Synopsis* deja constancia del cursivo original de los términos y perícopas del texto oficial en las distintas redacciones, con el que se indican las modificaciones introducidas.

Las *notas del texto* aparecen a pie de la página correspondiente a la columna y precedida del número romano de la redacción a la que pertenece.

Las *notas de redacción*, que no pertenecen al texto, pero lo acompañan para dar razón de las sucesivas modificaciones, vienen indicadas por letra mayúsculas (A), (B), ... –y otras claras alusiones como C, III, etc., y son desarrolladas a pie de las dos páginas colaterales en orden y referencia a la columna correspondiente a la que pertenece v. gr.: II 10, 15 o III (A), (B) indican respectivamente las notas 10, o 15 de la columna II o las notas (A), (B) de la III.

La IV columna tiene *notas de redacción* y *Modos*. La referencia a éstos *modi* presentados por los Padres aparecen entre la III y IV columna. Se reproducen a pie de página precedidos por el IV romano: tratan de la redacción de la columna III indicando el número, la página y la línea a que se refiere el ruego o sugerencia que exponen. La aceptación o rechazo de tal modificación se refleja en la redacción definitiva de la columna IV. Así pues, por ejemplo, los números 4, 5a entre las columnas III y IV hacen referencia a los *modi* reproducidos a pie de página bajo el apartado IV números 4 o 5a, y contienen tanto la propuesta de los Padres como la respuesta a ella por parte de la Comisión.

En las partes laterales de las páginas se deja constancia de las líneas y páginas –éstas en negrilla– de los textos originales para poder identificar así los pasajes indicados por la Comisión redactora en las referencias de las notas de comentario y de los *modi* al texto.

Cuando algún pasaje de los textos paralelos no ocupa el mismo lugar en las sucesivas redacciones se hace constar, bien por el hueco vacío –si no existía en la redacción previa tal perícopa o si ha desaparecido–, o bien por la oportuna referencia al lugar que en dicha redacción se encuentra.

En el *Adnexusum* del *Appendix* se recogen, con su número de protocolo de la Secretaría General del Concilio, las intervenciones de los Padres conciliares aludidas por la Comisión redactora: las expuestas oralmente en el Aula conciliar –con las partes entonces omitidas– y las presentadas por escrito. En algún caso el número es convencional puesto que no existe en el Protocolo y, por ello, se indica.

Acompañan a los documentos de los Padres algunas indicaciones útiles:

– Lugar del *Acta Synodalia* en que se encuentran publicados estos documentos: *Volumen, pars* y primera página (v. gr. III/VII 901 quiere decir página 901 del volumen III en su parte VII).

– Al margen de los documentos del *Adnexum* se indican referencias a los conceptos de los Padres aludidos por la Comisión. Estas indicaciones no son exhaustivas, sólo quieren ofrecer una ayuda al estudioso en la identificación de los pasajes aludidos. Así pues, por ejemplo, la indicación 6 A, o 3 B aplicado a un párrafo o línea del documento quiere significar que el concepto que comenta la Comisión en la nota A o B del referido número del texto se encuentra allí, sin excluir necesariamente otros lugares del documento. Pueden ser otras las referencias, que he respetado siguiendo la *Relatio*. Indican siempre los conceptos que han sido aludidos por la Comisión. Unas veces son muy claros, otras no tanto: pero en lo posible he querido respetar la indicación oficial mientras no se comprueba un manifiesto error en el número de remisión.

PREFATORY NOTE

The primary objective of the present *Sinopsis* is to coordinate the conciliar documentation on the Decretum *Optatam totius* of the Second Vatican Council. It seeks to enable the reader to assess quickly and effectively the precise meaning and purpose of each passage of the Conciliar text.

To this end, the reader is presented with the successive drafts considered by the Council Fathers up until the promulgation of the text, in four parallel columns. This enables one to see, in a unified a global fashion, how the text was altered and perfected, and the considerations that motivated the various changes.

The first column – marked by Roman numeral I – corresponds to the draft of Schema *Constitutionis De Alumnis ad sacerdotium instituendis*. It is the result of the comments made in writing by the Conciliar Fathers on the project submitted by the Central Commission on the end of April 1963. This new draft was not presented in the Council Chamber. The *Appendix: Adnexum I* reproduces the introductory *Relatio* and the first Schema sent to the Fathers, the *Notae* and the exposed *Animadversiones*.

The second column – identified by Roman numeral II – corresponds to the new Schema *Propositio*. At the end of January 1964, The Commission received the rules *ut schema ad propositiones principales Concilio submitendas reduceretur*, approved by the Commission at the beginning of March and sent to the Father at the end of April 1964. The *Appendix: Adnexum II* presents the *Lettera della Commissione di coordinamento* and the work of the Commission to prepare the new Schema of the *Propositiones*.

The third column – marked with Roman numeral III – corresponds to the *Textus emendatus*, a draft resulting from the previous text as modified by the Commission on September 22, on the basis of the written pronouncements of the Fathers on the previous text. This new drafting was presented to the Chamber on November 12, during the third Session of the CXXI General Assembly. The mandate of the new revision and written submissions, quoted in the *Relatio* to justify the changes introduced or refused, are reproduced in the *Appendix: Adnexum III*, as well as the *Relatio schematis textus emendatus*.

Finally, the fourth column – designated with a Roman numeral IV – corresponds to the definitive text. This was the previous drafting revised in accordance with the pronouncements in the Chamber and in writing, and according to the *modi* proposed by the Fathers and accepted by the Commission. This final drafting was presented in the Chamber during the CXLVI General Assembly, on October 11, 1965, by I. Carraro. The Assembly voted and approved it in the following two

days. The day 28, during the VII public Session, was ratified by the vote of the Assembly and promulgated by Pope Paul VI as the Decretum *De institutione sacerdotali*. The *Appendix: Adnexum IV* reproduces the *Patrum orationes ad Textum emendatum*, the final *Relatio* by I. Carraro, the *Relatio super modos* and the general introduction to the *Relatio de Modis propositis et examinatis*.

The *Sinopsis* reproduces the original cursive of terms and passages in the official text in the successive drafts, in order to show the modifications introduced.

The *notes to the text* appear at the foot of the page on which the column to which they refer appears.

The *editorial notes*, on the other hand, do not strictly belong to the drafts, but accompany them to explain the successive modifications. They are indicated by capitals letters (A), (B), ... and the other clear references such as 10, C. II, etc. They appear on the foot of the two lateral pages and make reference to the column II or III to which they belong. Thus II (C) (D) or III (A), (B) indicate, respectively, the editorial notes (C), or (D) of the second column, or to (A), or (B) of the third.

References to the *modi* presented by the Fathers appear in the space between columns III and IV. These are reproduced at the foot of the page preceded by the number IV. They make reference to the draft in column III, and indicate the number of the page and the line to which the proposal of modifications refers. The acceptance or rejection of such a modification is reflected in the text of the fourth column. Thus, for example 4, 5a between columns III and IV refer to the *modi* reproduced at the foot of the page under column IV numbers 4 or 5a. They contain a summary of the proposals of the Fathers and the replies of the Commission.

In the side margins of each page appear the numbers of the lines and pages (the latter in boldface) of the original texts, in order to facilitate the identification of the passages indicated by the editorial Commission in their references contained in their notes and *modi* to the text.

When a passage of the parallel text does not occupy the same position in the successive drafts, this is made clear by means of a blank space if the passage is absent or deleted, or else by a reference to the new position if the passage has been moved.

The *Adnexum* in the *Appendix* reproduces all the contributions of the Council Fathers cited or alludes by the editorial Commission. These are identified by their protocol number assigned by the General Secretariat of the Council, and include both those presented orally in the Council chamber and those submitted only in writing. In those orally presented, the part of the corresponding written text which were omitted in the presentation in the Council chamber are put in brackets. Sometimes the number is conventional because it does not exist in the Protocol. Such cases are all indicated.

The documents of the Fathers are accompanied by several useful indications:

– The location in the *Acta Synodalia* in which these documents are published: indicating: *Volumen, Pars* and the first page. For example, II/IV 494 indicates page 494 of volume III in its VI part.

– At the margins of the documents of *Adnexum* are references to the ideas of the Fathers to which the Commission alludes. These indications are not exhaustive, but intend only to help the reader in the identification of the various passages. Thus, for example the indication 6 A, o 3 B, referring to a paragraph or line of the document, indicates that the concept commented on by the editorial Commission in note A or B of the number indicated of the text is found there. Yet this does not exclude other possible passage in the document. We may find other references, which we have respected following the *Relatio*. They always indicate the concepts that have been mentioned by the Commission. Sometimes they are clear, others not so much: as far as possible, we have respected the references if there is no error in the referral number.

CHRONOLOGIA

24-II-1962 Pontificia Commissio Centralis examini subiecit schema *De vocationibus ecclesiasticis fovendis* et decernit eum includendum esse ut primum caput in schema Constitutionis *De sacrorum alumnis formandis*.

21-II/3-III-1963 Commissio «de seminariis, de studiis et de educatione catholica» funditus recognovit Schema Constitutionis *De Sacrorum alumnis formandis* a Commissione Praeparatoria exaratum.

25-III-1963 Submissum fuit iudicio Commissionis «De Concilii laboribus coordinandis». Relator fuit Carolus Card. Confalonieri.

V-1963 Schema, iussu Ioannis XXIII, Patribus conciliaribus transmissum fuit ad animadversiones eorum accipiendas. Hoc schema exhibetur in Appendice, Adnexum I.

X/XI-1963 Commissio schema novo accurato examini subiecit, ratione habita animadversiones a pluribus Coetibus et permultis Patribus missae. Novus textus preparatus exhibetur in col. I sub titulo «*De alumnis ad sacerdotium instituendis*».

23-I-1964 Commissio de Concilii laboribus coordinandis ordinavit schema reducere *ad puncta essentialia* sub brevissima forma propositionum, nunc appellatus «*De institutione sacerdotali*».

3/11-III-1964 Commissio schema sub forma abbreviatissima apparatus, approbavit et transmissit Card. Cicogniani.

27-IV-1964 Summus Pontifex Paulus VI statuit ut hoc schema ad Concilii Patres transmitteretur (col. II).

14-X-1964 Etiam circa *Propositiones* quaedam documenta magni ponderis atque plures animadversiones receptae sunt. Commissioni visum est peropportunum, facultate recepta, statim corrigere et quaedam alia addere *priori* schemati, quod nunc textus emendatus appellatur (col. III). Distributus fuit Patribus in congregatione generali CI cum Relatione praesentationis Exc.mi I. Carraro.

12/17-XI-1964 Textus emendatus diceptioni in Aula subiectum fuit. Concludit hanc diceptionem Exc.mus I. Carraro.

17-XI-1964 Hac diceptatione expleta, suffragatio praeliminaris facta est: «*An placeat transire ad propositiones suffragandas*», cuius exitus fuit: 2076 placet; 41 non placet. Sic Congregatione Generali approbante maioritate absoluta requisita, transitus fit ad singulas suffragationes super Propositiones.

26-IV/3-V-1965 Commissio in Sessione plenaria textum Exensionis Modorum examinavit et definitive statuit ut in Congregatione Generali suffragaretur.

23-IX-1965 Congregatione generali CXXXIV distributus fuit fasciculus Textus emendati iuxta Animadversiones et Modos.

11/12-X-1965 Congregatione generali CXLVI et sequenti proponuntur suffragationes quoad modos huius schematis, quae approbatae sunt.

28-X-1965 In Sessione Publica VII Patres Conciliares denuo approvaverunt Decretum – 2.318 placet, 3 non placet- et Summus Pontifex Paulus VI promulgari decrevit.